

**ACUERDO NÚMERO 016 DE 2010
(Noviembre 30)**

Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de San Andrés, Santander, para la vigencia fiscal del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil once (2.011).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES, SANTANDER,
En uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por la Constitución Nacional, la ley 136 de 1.994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y**

CONSIDERANDO:

- A. Que es deber del Ejecutivo Municipal propender por el cumplimiento de los Planes y Programas relacionados con la gestión administrativa y la ejecución de los Proyectos de Inversión contemplados en el Programa de Gobierno, Plan de Desarrollo Municipal y Esquema de Ordenamiento Territorial, correspondientes a la vigencia fiscal de 2011.
- B. Que según el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Nacional y el artículo 91 literal A numerales 1, 2 y 3 y Literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1.994, es función del Alcalde Municipal, presentar oportunamente los proyectos de acuerdo y dirigir la acción administrativa, en especial el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo económico y social y la ejecución de las obras públicas priorizadas en el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia fiscal de 2011.
- C. Que el monto de la proyección de los ingresos por concepto del Sistema General de Participaciones para la vigencia de 2011, se hace con base en los ingresos certificados para el año 2010 según documentos CONPES 131, 132 y 133 de 2010 en razón a que el Departamento Nacional de Planeación no ha comunicado al Municipio de San Andrés, el estimativo para la vigencia fiscal de 2011.
- D. Que según el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Nacional y el artículo 32 numeral 10 de la ley 136 de 1.994, es atribución del Concejo Municipal, expedir el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de San Andrés, para la vigencia fiscal de 2011, de conformidad con el proyecto de acuerdo presentado oportunamente por el Alcalde Municipal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: PRESUPUESTO DE RENTAS: Fijase los cálculos de las Rentas de Ingresos Corrientes, Sistema General de Participaciones y Recursos de Capital del Tesoro Municipal, de los ingresos de los Fondos Especiales de Destinación Específica y Entidades Descentralizadas del Municipio de San Andrés, Santander, para la vigencia fiscal del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil once (2.011),

en la cuantía de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.688.636.597.00)**, discriminados así:

CODIGO	CONCEPTO	V/R PARCIAL	V/R TOTAL
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.688.636.597.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	436.654.089.00	
1.2	TRANSFERENCIAS	3.206.575.241.00	
1.2.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	3.175.316.448.00	
1.2.1.1	LIBRE DESTINACION FUNCIONAMIENTO	376.377.985.00	
1.2.1.2	LIBRE DESTINACION INVERSION 617/2000	94.094.496.00	
1.2.1.3	EDUCACION ALIMENTACION	29.754.104.00	
1.2.1.4	EDUCACION CALIDAD	218.056.157.00	
1.2.1.5	SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	1.317.092.826.00	
1.2.1.6	SALUD PUBLICA	44.852.316.00	
1.2.1.7	SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE	391.939.139.00	
1.2.1.8	DEPORTES	61.112.439.00	
1.2.1.9	CULTURA	45.834.329.00	
1.2.1.10	OTROS SECTORES	596.202.657.00	
1.2.2	OTRAS TRANSFERENCIAS	31.258.793.00	
1.2.2.1	ETESA, DTO Y OTRAS	31.258.793.00	
1.3	RECURSOS DE CAPITAL	770.850.515.00	
1.4	FONDOS ESPECIALES	274.556.752.00	

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO DE GASTOS: Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Municipio de San Andrés, Santander; para la vigencia fiscal del Primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil once (2011) en la cuantía de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.688.636.597.00)**, distribuidos así:

CODIGO	CONCEPTO	V/R PARCIAL	V/R TOTAL
	PRESUPUESTO DE GASTOS		4.688.636.597.00
1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	724.344.574.00	
1.1	CONCEJO MUNICIPAL	108.150.000.00	
1.2	ADMINISTRACION CENTRAL	616.194.574.00	
2	PROGRAMAS DE INVERSIONES	3.532.600.449.00	
2.1	INVERSION FORZOSA	3.295.026.953.00	
2.2	INVERSION LEY 617/2000	94.094.496.00	
2.3	INVERSION DESTINACION ESPECIFICA	143.479.000.00	
3	DEUDA PUBLICA	157.134.822.00	
4	FONDOS ESPECIALES	274.556.752.00	

ARTICULO TERCERO- DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003 o estatuto orgánico del Presupuesto, las cuales deben aplicarse en armonía con la Ley 617 de 2000 y la Ley 715 de 2001 y rigen para el Concejo Municipal, Personería Municipal, Administración Central, Fondos Especiales y las Instituciones descentralizadas del Municipio de San Andrés, Santander.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, El Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital, los Recursos de Cooperación Departamental y recursos del Orden Nacional que la Administración Central, los Fondos Especiales y las Entidad descentralizadas del orden municipal, esperan recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Los dineros que se recauden o perciban por concepto de venta de bienes, prestación de servicios ordinarios y extraordinarios propios de sus funciones autorizadas por Ley, Ordenanza, Acuerdo, decretos o convenios deben ser consignados en la Tesorería Municipal, para la correspondiente incorporación en el presupuesto. Así mismo los ingresos de los fondos Especiales y la Entidad descentralizada.

ARTICULO SEXTO: Los Organos y Entidades que hacen parte del presupuesto del Municipio tendrán que mantener sus recursos de Tesorería a corto plazo, en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas vigiladas por la Superintendencia Bancaria, garantizando adecuados niveles de servicios, eficiencia y rentabilidad.

ARTICULO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico del presupuesto, pertenecen al Municipio los rendimientos financieros obtenidos y originados en depósitos de ahorro corriente o en valor constante a la vista o a término, emitidos por el sistema financiero y demás ingresos no previstos, serán adicionados al Presupuesto General.

ARTICULO OCTAVO: Los rendimientos financieros causados con los recursos de destinación específica o convenios, se destinarán a los fines que los originaron y los rendimientos financieros originados en los Ingresos Corrientes de la Nación, Ingresos propios y Recursos de Capital, ingresaran a Fondos del Presupuesto Municipal.

ARTICULO NOVENO: Los Ingresos de los Fondos Especiales se manejarán por la Tesorería Municipal, en cuentas bancarias específicas según la denominación de los proyectos o programas y contablemente, se abrirán subcuentas para cada uno de los fondos con su respectiva denominación de acuerdo a la destinación específica que determine la ley.

ARTICULO DECIMO: Los Ingresos y Rentas del Municipio serán los que la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y convenios establezcan y que las disposiciones legales autoricen su recaudo. En consecuencia los ingresos que no estén previstos o estimados en el presente Acuerdo, deberán ser adicionados, registrados y certificados por el señor Alcalde e ingresados al Presupuesto Municipal.

Para efectos de ejecución del Presupuesto Municipal los Rubros de Ingresos estimados para el año 2011, se clasificarán de la siguiente manera:

INGRESOS CORRIENTES

Ingresos corrientes son los recursos que llegan al Municipio en forma regular, es decir, disponibilidades normales y permanentes del Gobierno Municipal, que corresponden a las funciones y competencias del Municipio y se clasificaran en Tributarios y No Tributarios.

1. **TRIBUTARIOS:** Se refiere a los ingresos que tienen el carácter de impuesto, es decir, que cumplen con las siguientes características: son propiedad del Municipio, tienen carácter obligatorio, son generales según su base gravable, no generan contraprestación alguna y son exigidos coactivamente, si es del caso, como son el impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, espectáculos públicos, degüello de ganado mayor y menor, juegos de azar entre otros.
2. **NO TRIBUTARIOS:** Son aquellos ingresos recibidos en forma regular, que no son impuestos tales como las tasas, multas, contribuciones fiscales, rentas contractuales, las transferencias, regalías y los aportes entre otros.
3. **RECURSOS DE CAPITAL:** Son aquellos que tiene carácter ocasional, estos recursos son: Recursos de Balance (cartera morosa), recursos del crédito con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, las donaciones, venta de activos y los excedentes financieros de los establecimientos públicos o Entidad descentralizada del Municipio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS GASTOS. La ejecución de los gastos del presupuesto de la actual vigencia estará a cargo del representante legal del municipio o señor Alcalde, quien será el ordenador del gasto en lo que a él corresponda, con base en el Plan de Desarrollo, Programa de Gobierno y las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y de forma especial las contenidas en el presente Acuerdo; sin perjuicio de las competencias y facultades que en materia de contratación, ordenación del gasto y autonomía presupuestal corresponden a otros organismos o autoridades Municipales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo disposición en contrario, en los fondos especiales sin personería, la ordenación del gasto y demás actos propios de la ejecución presupuestales son de competencia del Alcalde.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez y exigibilidad de pago del registro presupuestal, para garantizar la existencia del recurso que permita atender los compromisos. En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo al recurso del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados y quien lo haga, responderá personal y pecuniariamente con las obligaciones que contraigan.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El respectivo ordenador del gasto solamente podrá autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes, que requieran ser cancelados de contado, siempre y cuando los mismos no hayan podido ser previsto con anterioridad, debiendo verificar en todo caso la urgencia y necesidad del avance.

Parágrafo: En ningún caso el avance podrá sobrepasar la cuantía estipulada en el presupuesto para el respectivo rubro o fondo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las partidas destinadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Escuela Superior de Administración Pública, Empresas promotoras y prestadoras de salud, Cajas de Compensación Familiar, e Instituto Técnico Agrícola, no podrán contracreditarse a menos que varíe su base de Liquidación. La inclusión de partidas en el PAC, correspondientes a las transferencias de que trata la Ley 21 de 1.982 deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nomina causada y pagada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, sin servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios siempre y cuando se trate de capacitaciones y educación que tengan relación con el cargo que el funcionario desempeña en la administración.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales, no se siga el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Ordenador que autorice gastos superiores al monto disponible de las apropiaciones o con cargo a los recursos del crédito no autorizados o las utilice para fines diferentes, incurrirá en las sanciones establecidas para el efecto en la Legislación Colombiana.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los requerimientos y exigencias del Programa de Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial se atenderá de acuerdo a lo contenido en el presente acuerdo y las normas establecidas para el efecto en el decreto 111 de 1.996.

ARTICULO VIGESIMO: Para los efectos de la ejecución del presupuesto las apropiaciones del gasto liquidadas para el año 2011, se clasificarán de la siguiente manera:

A.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son los que permiten el normal desarrollo de las actividades de la Institución y se dividen en:

1. SERVICIOS PERSONALES

Es la remuneración de los servicios prestados por personas naturales a través de las diferentes formas de vinculación reglamentaria o contractual establecidas en la ley:

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.

SUELDO PERSONAL DE LA NOMINA: Pago de las remuneraciones mensuales a los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la entidad legal y reglamentariamente incluidos en la planta de personal teniendo en cuenta el trabajo ordinario y extraordinario.

Este rubro no cubre contratos administrativos de prestación de servicios. Para la vinculación de trabajadores oficiales y empleados públicos es necesario que los empleos que se van a ocupar estén previstos en la planta de personal.

PRIMA VACACIONAL: Pago a que tienen derecho los servidores públicos con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo pactado los trabajadores oficiales pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación y se liquidara teniendo en cuenta los factores salariales de ley en los términos

del Artículo 25 y 28 del Decreto 1045 de 1978 concordantes con las artículos 8, 9 y 10 del decreto 3135 de 1.968, los artículos 43 al 49 del decreto 1848 de 1.969 y artículos 8 al 26 y 28 al 31 del decreto 1045 de 1.978 y artículo 1º del decreto 1919 de 2002.

BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION: Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas. El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagara dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones (Artículo 3 del decreto 451 de 1.984 y artículo 1º del decreto 1919 de 2002).

PRIMA DE SERVICIOS: Los empleados públicos tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año y se liquidara teniendo en cuenta los factores salariales de ley, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 102 del decreto 1042 de 1978 y el artículo 1º del decreto 1919 de 2002.

PRIMA DE NAVIDAD: Todos los empleados públicos tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un mes de sueldo que corresponda al cargo en treinta (30) de Noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y se liquidara teniendo en cuenta los factores salariales establecidos en la ley, conforme lo disponen el artículo 11 del decreto 3135 de 1.968, artículo 1 del decreto 3148 del mismo año, artículo 51 del decreto 1848 de 1.969, artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1.978 y artículo 1º del decreto 1919 de 2002.

CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: Los empleados del sector público, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora y el suministro se efectuará los días 30 de abril, 30 de Agosto y 30 de Diciembre de cada año, en los términos que establece la ley 70 de 1.988 y su decreto reglamentario 1978 de 1.989 y artículo 1 del decreto 1919 de 2002.

INDEMNIZACION POR VACACIONES: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se pagan a los servidores públicos que se desvinculan del organismo o entidad o a quienes por necesidad del servicio no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hace con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere Resolución motivada suscrita por el jefe de la entidad.

AUXILIO DE TRANSPORTE. Pago a los servidores públicos Municipales que por ley tienen derecho y según el pactado con los trabajadores oficiales.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

HONORARIOS: Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios de asesoría, consejería, profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las Juntas Directivas y los Concejales.

JORNALES: Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias en obras publicas que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas.

SUELDOS SUPERNUMERARIOS. Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias e indispensables que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

SERVICIOS TÉCNICOS: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, de reconocida idoneidad, que se prestan en forma continúa u ocasional para asuntos propios del Municipio y que por su especialidad no pueden ser atendidos con personal de planta.

ASESORIAS CONTABLES: Comprende la retribución a los servicios prestados por un contador publico o profesional para la asesoría contable, financiera y tributaria del Municipio (presentación de los Estados Financieros e informes financieros de acuerdo a las normas vigentes).

2. GASTOS GENERALES

Se consideran gastos generales todos los causados por prestación de servicios de carácter no personal o los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración Municipal.

COMPRA DE EQUIPOS. Adquisición de bienes muebles de naturaleza duradera que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, equipo de cafetería, equipo mecánico y automotor.

MATERIALES Y SUMINISTROS. Hace referencia a la adquisición de bienes que se consume con el uso que se hace de ellos o porque al ponerles, agregarles o aplicarles a otros, se extinguen o desaparecen como unidad o materia independiente y entran a formar parte integrante de esos otros. Por este rubro se afectan gastos por concepto de adquisición de: Materiales para construcción e instalaciones, elementos para alumbrado, materiales y elementos de aseo y desinfección, elementos de cafetería, útiles de escritorio, oficina, dibujo y papelería, disquetes para computadoras, Libros para registro y contabilidad, vestuario y calzado de labor para seguridad industrial. Adquisición de drogas, botiquines, elementos desechables para uso medico o prevención de enfermedades, servicios de laboratorio y demás elementos necesarios para tal actividad. Elementos para campañas agrícolas y educativas.

MANTENIMIENTO. Se refiere a las erogaciones por concepto de los servicios utilizados en la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Adquisición de repuestos y

accesorios para vehículos, reparación y adecuación de oficinas y locales al servicio de la entidad, contratos por servicios de aseo y vigilancia dependencias oficiales.

SERVICIOS PUBLICOS. Por este rubro se imputan erogaciones por concepto de, servicio de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, servicio de energía, servicios de televisión por cable, servicio telefónico fijo y móvil local y de larga distancia, servicio de instalación de redes y traslado de teléfonos. Estos servicios se afectarán con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Cada organismo o entidad pagará con cargo a su presupuesto el valor de estos servicios.

ARRENDAMIENTOS. Se imputarán gastos por concepto de: alquiler de maquinas y equipos, bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Entidad, alquiler de garajes y parqueaderos cualquiera que sea el año de su causación.

VIATICOS. Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos y según lo pactado de los trabajadores oficiales de la entidad cuando previo acto administrativo deba desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

No pueden imputarse a éste rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato.

GASTOS DE VIAJE. Corresponde al reconocimiento de gastos por concepto de transportes cuando se desplacen en comisión oficial fuera del lugar de su trabajo, en razón al desempeño de su cargo. Incluye los gastos de transporte a que tienen derecho los Concejales.

El reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, se hará mediante acto administrativo previo y se podrán tramitar mediante avance.

No se pueden imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES. Por este rubro se pueden ordenar y pagar gastos por los siguientes conceptos: edición de formas, talonarios, planillas, escritos, folletos, publicaciones, libros y revistas, trabajos tipográficos en general, suscripción a periódicos y revistas, publicación de contratos, avisos y propagandas oficiales, elaboración de sellos, adquisición de libros, revistas y videos de televisión. Dichos trabajos se podrán contratar con entidades públicas y privadas.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. Por éste concepto se puede imputar gastos así: Servicio de televisión, telégrafos, fax, Internet, celulares y otros medios de comunicación, compra de equipos teléfonos convencionales, o celulares y otros, transporte de mensajería, porte de correos, embalajes, transporte colectivo de servidores públicos. Igualmente se pueden afectar gastos de transporte de funcionarios y demás personas que en desarrollo de cualquier actividad relacionada con la administración deba desplazarse dentro o fuera del Municipio y departamento.

Los pagos por concepto de telex, telégrafos, teléfonos, internet y otros medios de comunicación se afectarán con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

SEGUROS. Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria vehículos, equipos y demás bienes muebles de propiedad

del Municipio. La Administración debe tomar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, las pólizas de seguros de vida, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores de gasto, apoderados y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deban hacer concordante y proporcional la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

IMPUESTOS, TASAS, MULTAS, GASTOS FINANCIEROS Y SANCIONES. Se imputan por éste rubro las erogaciones por concepto de; gastos notariales y de registro, pago de tasas y contribuciones por peajes, certificaciones, paz y salvos, autenticaciones, etc., Las multas como penalización por el incumplimiento de disposiciones legales, como multas de tránsito y transportes. En materia financiera pago de impuestos e intereses por sobregiros, Intereses moratorios, comisiones, remesas y demás erogaciones bancarios.

SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES: Corresponde a los pagos que debe efectuar el municipio para el cumplimiento de los acuerdos y conciliatorios celebrados por la administración para el reconocimiento económico de derechos a favor de terceros. En el caso de los laudos arbitrales y sentencias judiciales, corresponde a los pagos que debe efectuar el municipio para el cumplimiento de las decisiones de las autoridades civiles y judiciales mediante las cuales se haya decretado el reconocimiento económico de derechos a favor de terceros.

La suscripción de actas de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que se deriven de controversias contractuales o administrativas no podrán en ningún caso desconocer las regulaciones contenidas en el presente acuerdo.

SERVICIOS A INTERNOS E INDIGENTES: Comprende los gastos causados por hospitalización (medicamentos y alimentación) de personas privadas de la libertad, transporte de indigentes y detenidos, levantamiento, inhumación o exhumación de cadáveres.

GASTOS IMPREVISTOS. Comprende los gastos o erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización para el buen funcionamiento del municipio. No pueden imputarse a éste rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a vigencias anteriores, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de éste rubro requiere de Resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo organismo o entidad, previo registro de la oficina de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

OTROS GASTOS GENERALES. Comprende los gastos no incluidos específicamente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales, es decir, incluyen los gastos que no se encuentran clasificados en las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente y que son necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

3. TRANSFERENCIAS

Son transferencias las apropiaciones con destino a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con fines específicos, sin el carácter de contraprestación en bienes y servicios a favor del municipio.

ENTIDADES PRESTADORAS Y PROMOTORAS DE SALUD.

APORTES DE SALUD. Corresponde a la contribución que las entidades y organismos afiliados deban efectuar, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio Médico asistencial a sus trabajadores, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, así como por enfermedad general y maternidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

APORTES DE PENSIONES. Corresponde a la contribución que las entidades y organismos afiliados deban efectuar, por concepto de cuota patronal para el pago de pensiones de invalidez, vejez y muerte a sus funcionarios, de acuerdo a lo establecido por Ley.

CUOTAS PARTES PENSIONALES. Erogaciones con destino a los fondos de pensiones para contribuir con el pago de las mesadas pensionales de los trabajadores que han laborado algún tiempo con el municipio y han obtenido el reconocimiento de la pensión con cuotas partes a cargo del Municipio.

FONDO CESANTIAS. Corresponde al pago de las cesantías en forma directa de acuerdo con la reglamentación que expida el ejecutivo Municipal o por intermedio de las entidades respectivas del sector.

CAJAS DE COMPENSACION. Corresponde al aporte establecido por la ley 21 de 1.982 para el pago de subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Aporte establecido por las leyes 27 de 1.974 y 89 de 1.988 con el fin de financiar los programas de asistencia social que presta ésta institución.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Aporte establecido por las leyes 58 de 1.963 y 21 de 1.982, con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta la entidad.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA. Aporte establecido por las Leyes 58 de 1.963 y 21 de 1.982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en Administración pública que presta ésta entidad.

ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS. Aporte establecido por la ley 21 de 1.982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica que prestan estas entidades.

BIENESTAR SOCIAL. Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de la entidad, con las limitaciones establecidas en el decreto 1982 de 1.974 y decreto 752 de 1.984 y normas que los modifiquen.

CAPACITACION. Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de la entidad.

SOBRETASA AMBIENTAL. Corresponde a los recursos de la sobretasa sobre el impuesto predial o del porcentaje del impuesto predial que el municipio debe transferir a la Corporación Autónoma Regional CAS, en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

OTRAS TRANSFERENCIAS. Corresponde al total de aquellas transferencias de funcionamiento realizadas por los organismos y entidades que no pueden ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.

TRANSFERENCIA PERSONERIA MUNICIPAL. Obligación que tiene la Administración Central de transferir los recursos de ley a la Personería Municipal, para garantizar su autonomía en materia de ordenación del gasto.

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: La unidad de servicios públicos domiciliarios tendrá independencia presupuestal y en consecuencia, sus ingresos y gastos deberán llevarse en contabilidad separada con destinación específica para los gastos que demande la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo, en las condiciones que establece la Ley 142 de 1.994.

B.- GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses corrientes y moratorios, las comisiones y los imprevistos, originados en operaciones de crédito público contratados con la Banca Nacional.

C.- GASTOS DE INVERSION

Son gastos productivos que generan riqueza y desarrollo, se caracterizan por su retorno en término de beneficio inmediato y futuro. También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicas productivas del capital fijo, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social o destinado a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Los gastos de inversión Municipal están reflejados en el plan operativo anual de inversiones y se derivan del Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial.

D.- DEFICIT FISCAL

Se entiende por Déficit Fiscal de la entidad, el resultado con signo negativo que obtenga de restar del activo corriente (disponible) el pasivo corriente (inmediato), incluidas las reservas de apropiación y de caja, según las cuentas de balance general consolidado a 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El orden de Ejecución de las obras será determinado por el Alcalde.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Autorizase al Alcalde para contratar por servicios el personal requerido y celebrar contratos con entidades públicas o privadas del orden Nacional, Departamental, Municipal necesarios para el desarrollo de los programas en la buena marcha de la administración.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Autorizase al Personero Municipal, para ejecutar los gastos de su Dependencia, mediante la celebración de contratos y vinculación del personal

en los términos de ley, siempre y cuando, al asumir los compromisos, no se exceda el valor máximo de las apropiaciones estipuladas en el presente presupuesto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y surte efectos fiscales a partir del uno (1) de enero del año dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo de San Andrés, Santander, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil diez. (2.010)

OSCAR IVÁN JEREZ HERNANDEZ
Presidente Concejo Municipal

NELSON ALDEMAR NAVARRO
Secretario Concejo Municipal

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN ANDRES, SANTANDER**

C E R T I F I C A N:

Que: el anterior Acuerdo Numero 016 Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de San Andrés, Santander, para la vigencia fiscal del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil once (2.011). fué aprobado el día treinta (30) de Noviembre del año dos mil diez (2.010) según consta en el Acta Numero 079 de la misma fecha.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL,

OSCAR IVAN JEREZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL,

NELSON ALDEMAR NAVARRO